

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 14 de octubre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Florines	4,10	4,20	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Pesos, moneda legal	2,60	2,66	3,90	4,—
Coronas suecas	3,04	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones, que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Centro, donde pueden ser consultados todos los días y horas laborables. El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

Modelo de proposición

Don(nombre y apellidos)....., domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos que han de regir en el concurso para la adquisición de trenza para la fabricación de pisos para alpargatas, para el Servicio de Vestuario; y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el porcentaje de las fibras de la trenza ofrecida es, y el peso de cada 100 metros kilogramos

4.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importante de (en letra pesetas, según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

5.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

6.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

7.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso se acompañarán los pedidos de las mismas en los impresos reglamentarios y en triplicado ejemplar).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1946, Presupuesto extraordinario) dispuesto por la Superioridad, como comprendido en el caso tercero del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa, en 9 de septiembre de 1946

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

3.636.000 metros de trenza de pisos de alpargatas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Habiéndose extraviado el carnet de identidad número 1.914, expedido a favor de doña Leonor Zamarrago García, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Contribución sobre la Renta, en esta fecha se declara anulado el mismo, siendo sustituido por el número 7.384, que en el día de hoy se envía al citado Centro directivo, a fin de que sea entregado a la interesada.

Madrid, 8 de octubre de 1946.—P. A., el Oficial Mayor, Luis de Toledo.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso urgente para la adquisición de

3.636.000 metros de trenza para pisos de alpargatas, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1946).

Este acto se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las diez horas del próximo día 21.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición.

Estos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, en los que constará la inscripción: «Para optar al concurso de trenza», y la apertura de los mismos se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulten más ventajosas. Caso de ser dos o más

proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en este concurso entregar en el Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de trenza.

Dichas muestras se presentarán al señor Teniente Coronel Jefe del Detall, en paquete cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). En este cartón se hará constar el porcentaje de cada una de las fibras que entren en la composición de la trenza, así como el peso de cien metros de la misma. El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las presentadas después de las diez horas del próximo día 16.

Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si necesita que se le faciliten. En este caso deberá acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos por separado para cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sufragados por los que con arreglo a aquella corresponda, y en un plazo brevísimo que será fijado por el Presidente del concurso.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un turno de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el

Segunda. Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las siguientes:

Trenza de cáñamo o yute de primera calidad con alma de esparto, en la proporción del 70 por 100 para el cáñamo o yute y el 30 por 100 de esparto.

El alma de esparto estará constituida por dos guías, formada cada una de éstas por dos cabos paralelos de fibras bien torsionadas.

El cáñamo o yute que forma la trenza lo constituirá diez cabos perfectamente hilados.

Peso del metro de trenza, 32 gramos (mínimo).

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad de la cantidad a adquirir o por lotes que abarquen como mínimo 200.000 metros.

El orden de preferencia por calidad será: primero, los pisos y trenzas de cáñamo, y en segundo lugar, los de yute, siempre que el precio de unos y otros sean iguales, ya que, en caso contrario, se adjudicará a los de precios más económicos.

También serán preferidas aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con todas las primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta, y en las que se comprometan a efectuar la entrega en el menor plazo.

Cuarta. Los oferentes harán constar en sus proposiciones, de manera concreta, la proporción de cada uno de los componentes de la trenza que se comprometen a suministrar, en la inteligencia de que en las futuras entregas, caso de adjudicación, se realicen ajustadas exactamente a la proporción declarada.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si, por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso correspondiente. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, en un plazo brevísimo que será fijado por el Presidente del Tribunal del concurso.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato del organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias, y de las incidencias que puedan surgir en la recepción de las mismas.

Sexta. Sólo se admitirán proposiciones de los propios fabricantes e industriales, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Séptima. Los que presenten ofertas, deberán enviar con anterioridad al concurso, en un paquete aparte, dos metros de trenza para analizarla y reconocerla. A cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la

fábrica o persona que la envía, haciendo constar en el pliego de oferta cual es el lema elegido y que corresponde a la muestra enviada. También en este cartón se hará constar el porcentaje de cada una de las fibras que entran en la composición de la trenza y el peso de cada cien metros de la misma. El plazo para la presentación de estas muestras se hará constar en el anuncio del concurso.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquélla con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos respectivos.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medidas que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Las entregas del artículo a adquirir serán efectuadas por el adjudicatario, en el Parque de Intendencia de Valencia, si es que la Superioridad no dispone lo contrario.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todas ellas reúnan las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás, el uno por mil de cada clase, elegida al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el Pliego de condiciones legales

que rige este concurso se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta. El precio será fijado en el pliego de ofertas por cada oferente, debiendo estar en él incluido el impuesto de Usos y Consumos y todos los demás reglamentarios.

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de septiembre de 1946.—
El Intendente Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1946, Presupuesto extraordinario), dispuesto por la Superioridad, como comprendido en el caso tercero del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa, en 9 de septiembre de 1946

3.636.000 metros de trenza para pisos de alpargatas

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso, cuando se trate de Apoderados o Representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contratos de trabajo demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas o cuotas de los Seguros o Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado quinto del art. 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendiente con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consigne en el Pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente del tanto por ciento del importe de sus ofertas, en la cuantía que se señala en el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa ú-

timamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la celebración del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de...» (y a continuación el objeto del mismo). El Presidente lo recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas se devolverán a los interesados después de terminado el acto, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudici-

cación, constituyéndose este Depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimotercera. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimocuarta. El Contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes y acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición primera de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica y carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en el Parque de Intendencia de Valencia, a no ser que la Superioridad disponga otra cosa, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presu-

puesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, por medio de mandamiento de pago «en firme», expedidos a nombre del contratista, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al Servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplidas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimotercera. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esa declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado, por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésimosegunda. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimotercera. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimocuarta. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimoquinta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a

que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimosexta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimoséptima. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 12 de septiembre de 1946.—El Teniente Coronel Interventor (illegible).

1.643-O

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Construcción de un Silo en Burgos

Edicto

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de febrero de 1945 el Decreto del Ministerio de Agricultura de 2 de expresado mes, y por el que se declara de urgencia, a los efectos señalados en la Ley de 7 de octubre de 1939, la construcción de varios Silos para cereal, y entre ellos el de Burgos; es aplicable a la expresada construcción la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 antes citada.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo tercero de dicha Ley, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican a continuación, que a los ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a las once horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa de la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Descripción de las fincas — Término municipal de Burgos

Finca primera.—Propietario: don Fidel Marín García; superficie, según plano, 6.029,125 metros cuadrados; según título, 5.700 metros cuadrados. Habrá que segregarse una parcela de 2.298,125 metros.

Finca segunda.—Propietario: Heredero de don Francisco Arnáiz de las Heras; habrá de ser segregada una parcela

de 2.214,25 metros cuadrados.

Finca tercera.—Propietario: don Epifanio Andrés Román; habrá de segregarse, en su día, una parcela de 224,75 metros cuadrados.

Finca cuarta.—Propietario: doña Rosa Gil Delgado y Pineda; superficie, 9.539,125 metros cuadrados, según el plano, y según título, 17.600 metros cuadrados. Se segregará una parcela de 9.539,125 metros cuadrados.

Finca quinta.—Propietario don Alfredo Garzón Antón y don Venancio García Gonzalo, por mitad y proindiviso; al parecer, el primero ha fallecido. Superficie, según plano, 13.137,50 metros cuadrados; según título 9.340 metros cuadrados.

Finca sexta.—Propietario: don Donato Arribas Contreras; superficie, según plano, 239,25 metros cuadrados; según título, 256 metros cuadrados.

Finca séptima.—Propietario: don Emiliano Gallo y Gallo; superficie, según plano, 224 metros cuadrados; según título, 240 metros cuadrados.

Finca octava.—Propietario: don Gerardo Gallo Gallo; superficie, según plano, 205,50 metros cuadrados; según título, 224 metros cuadrados.

Finca novena.—Propietario: don Julián Nebreda Sanz; superficie, según plano, 201,50 metros cuadrados; según título, 208 metros cuadrados.

Finca décima.—Propietario: don Anastasio Hernando Hernando; superficie, según plano, 197.625 metros cuadrados; según título, 150 metros cuadrados.

Finca undécima.—Propietario: don Benigno Escudero Carrasco; superficie, según plano, 186 metros cuadrados; según título, 136 metros cuadrados.

Finca duodécima.—Propietario: don José Sanz Martínez; superficie, según plano, 600 metros cuadrados.

Madrid, 9 de octubre de 1946.—El Representante de la Administración, Luis Hurdísand del Campo.

1.660—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria. — Servicio y suministros públicos

Peticionario: Don Rodrigo de Tena Romero.

Domicilio: Retamal de Llerena.

Lugar de situación de la industria: Retamal de Llerena.

Objeto: Instalación de un ramal eléctrico que, partiendo de la línea Zalamea-Berlanga, llegue hasta las inmediaciones de la fábrica de harinas enclavada en Retamal de Llerena, donde se construirá una caseta de transformación y medida de 75 KVA., a fin de dotar de energía eléctrica dicha localidad.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4.716-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE DE ALAVA

Nueva industria

Peticionario: Don Jacinto Roldán Lorente.

Emplazamiento: Bto. Tomás de Zumárraga, 40 D., Vitoria.

Objeto: Fabricación de artículos moldeados de goma, a base de goma usada.

Producción anual: 30.000 kilos de goma moldeada.

La maquinaria y primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Dato, 49.

Vitoria, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Sergio Indurain.

4.717-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Luciano Martínez Díez.—Castilla, número 94, Sevilla.

Objeto: Instalación para extracción de aceite de huesos de aceitunas, en Sevilla.

Producción: La correspondiente al tratamiento de 4.000 kilos de aceitunas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materia prima de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

4.718-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Transporte y transformación de energía eléctrica.—Legalización de instalaciones

Peticionario: Excelentísimo señor don Alberto de Elzaburu Fernández, Marqués de las Claras y de la Esperanza.

Potencia: 30 KVA.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a los diversos servicios de la finca «Las Nieves».

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

4.731-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO**Nueva industria**

Peticionario: Don Esteban Prieto Sancha, domiciliado en la calle del Prado, número 12.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fábrica de conservas vegetales en Talavera de la Reina.

Producción: Por temporada unos dos millones de kilos de conservas preparadas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, núm. 3).

Toledo, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

4.730-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO**Transformación de energía eléctrica**

Peticionario: Don Ricardo Rodríguez Rey.

Domicilio: Vivero (Lugo).

Objeto: Legalizar la instalación de un transformador en un aserradero de su propiedad, en Vivero.

Potencia: 25 KVA.; relación de transformación, 5.250/154 voltios.

La maquinaria y los materiales son nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Nicomedes Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 2 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

1.192-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Etelberto Albuerno Bravo, de Avilés (Apartado de Correos, 45).

Objeto: Legalizar la instalación de diversa maquinaria en su fábrica de salazones de pescado de Ribadeo.

Producción: 500 cajas de filetes de anchoa en aceite y 5.000 barriles de anchoa en salmuera, al año.

La maquinaria empleada es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Nicomedes Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 2 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

1.191-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA**Nueva industria**

Peticionario: Don Emilio Atard Alonso

Objeto: Elaboración de vinos, en Ledaña.

Producción: 900 hectolitros en campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 2 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

1.190-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Ampliación de industria.—Servicios y suministros públicos**

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.»

Domicilio: Madrid. Avenida de José Antonio, número 51.

Lugar de situación de la industria: Orellana la Sierra.

Objeto: Instalación de un ramal eléctrico que, partiendo del poste número 497 de la línea propiedad de la misma Empresa, Casas de Don Pedro-Orellana la Vieja, llegue a las inmediaciones del pueblo de Orellana la Sierra, donde se construirá una caseta de transformación y medida de 25 KVA., a fin de suministrar energía a los pueblos antes citados y al de Acedera, mediante las instalaciones de las correspondientes redes de distribución.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 8 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4.711-O.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA**Concurso para la adquisición de ocho grúas eléctricas de tres toneladas****Rectificación**

El anuncio de celebración de este concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235 de fecha 2 de agosto del corriente año, se rectifica en cuanto a los siguientes extremos:

El plazo de presentación de pliegos en las oficinas autorizadas para ello (Secretaría de esta Junta, Negociado

correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Jefatura de Obras Públicas) terminará a las doce horas del día 19 de octubre de 1946.

Se suprime el párrafo referente al depósito de pliegos en las oficinas de correos.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, circunstancia que se acreditará con el esguardo correspondiente.

El Vicepresidente, Manuel Delegado.

1.655-O.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Concesión de Aguas Públicas**

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario: Don Antonio Orueta Rivero.

Nombre de su representante: Don Antonio Pitarque Elio (domicilio, Plaza de Aragón, 2).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Doce litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arga.

Términos municipales en que radicarán las obras: Concejo de Arleta del Valle de Esteribar (Navarra).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

1.443-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de Depósito en custodia en este Banco, número 44.889, expedido el 23 de febrero de 1946, a nombre de doña María Luisa Menéndez de Juan, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en diez acciones Compañía Española de Petróleos, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 27 de septiembre de 1946.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

4.588—P.

2.ª 14-10-946

POTASAS IBERICAS, S. A.

Aviso

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre próximo pasado, a partir del 15 de octubre en curso, se procederá por el Banco Español de Crédito, o cualquiera de sus Sucursales, al pago del dividendo del tres por ciento, libre de impuestos, o sean quince pesetas por acción, correspondiente al ejercicio 1945/1946, contra presentación y entrega del cupón número 8, previa la observancia de las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes.

Sallent, 1.º de octubre de 1946.—El Consejo de Administración.

4.727—P.

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Madrid

Pago de cupones de obligaciones

Se avisa a los señores obligacionistas que, a partir del día 1.º de noviembre próximo, se procederá al pago de los cupones números 31 y 32 de las obligaciones de circulación, a razón de quince pesetas por cupón, con deducción de pesetas 3,20 por impuestos a cargo del tenedor. Los dos cupones se presentarán unidos y detallados en factura por duplicado.

El pago se verificará todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Empresa, paseo del Molino, número 1 (Delicias).

Madrid, 11 de octubre de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Ortiz de la Torre.

4.715—P.

SILLERIAS SEGURA, S. A.

El Consejo de Administración, en su sesión del primero del corriente, acordó convocar a Junta general ordinaria de

accionistas; en su local social, para el día 20 de octubre de 1946, con el fin de aprobar, en su caso, la Memoria del ejercicio 1945/1946.

El Secretario, N. Cabanellas.

4.714—P.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALENCIA

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Rafael Beltrán Centelles, de Castellón, se hace público por el presente anuncio para que el que tuviera alguna reclamación pendiente la exponga, durante el plazo de seis meses, ante el ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia, calle del Poeta Quintana, número 1.

4.706—P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE VALLADOLID

Ha sido concedida la baja del Gestor Administrativo don Emilio A. Gil Carcedo, vecino de la ciudad de Burgos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses pueda reclamar ante este Colegio contra la fianza, cuya devolución se solicita.

Valladolid, 6 de noviembre de 1944.—El Presidente, Benito Junquera Paulón.

4.723—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

Rectificación de errores

En la 57 relación de títulos recuperados, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1942, se padeció el error de anunciar como emitidos en el Ayuntamiento de Cartagena los valores siguientes:

Doscientas once Obligaciones de 500 pesetas nominales, al 9 por 100, emisión 1929, números: 1.991/2 — 2.390 a 2.539 — 6.351 — 6.962/3 — 7.736/40 — 8.928/9 — 8.931 — 8.960/4 — 9.216/30 — 11.295/9 — 12.542/4 — 14.789 — 14.940 a 14.949 — 14.954 — 22.450/4 — 22.786/8, siendo así que fueron emitidos por la Sociedad Construcciones Inmobiliarias S. A., con el aval del Ayuntamiento de Cartagena. Madrid, 4 de octubre de 1946.—El Juez Gubernativo.—El Secretario.

1.453—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

8.930

GARCIA RAMIREZ, Aurora; de cuarenta y cinco años, casada, hija de José y Josefa, natural de Chiclana, domiciliada últimamente en Cádiz; procesada en causa 426 de 1943, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz para ingresar en prisión.

107—46

8.931

PERIANES GARCIA, Aquilina; de veintisiete años, hija de Esteban y Catalina, soltera, sus labores, natural de Calzadilla; procesada en causa 62 de 1940, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Coria para ingresar en prisión.

116—46

8.932

GARCIA SOTO, Nicolás; de veintinueve años, hijo de Félix y Eugenia, obrero, soltero, natural de Madrid y vecino de Pozuelo de Zarzón; procesado en causa 113 de 1941, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Coria para ingresar en prisión.

117—46

8.933

CELAYA GARATE, Antonio; mutilado de guerra, carnet número C. 25635, domiciliado últimamente en Logroño; procesado en causa 279 de 1945, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Logroño para ingresar en prisión.

119—46

8.934

IGLESIAS VENCES, Ruperto; de veintitrés años, soltero, hijo de Darío y María, natural de Baños de Molgas, domiciliado últimamente en Orense, barrio de Mariñamansa, en la finca «Miramón»; procesado en sumario 184 de 1945, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense para ingresar en prisión.

127—46

8.935

SALVADOR BAIXAULI, José; domiciliado últimamente en Silla (Valencia); procesado en sumario 127 de 1945, por estafa y falsedad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona para ingresar en prisión.

131—46

8.936

RAMIRO LENI, Flavián; natural de Zaragoza, soltero, mecánico, de veintiséis años, hijo de Victoriano y María,

domiciliado últimamente en Morell, calle de la Muralla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarazona para ingresar en prisión.

132-46

8.937

HERNANDEZ GARCIA, Josefa; de veintitrés años, hija de Antonio y María; natural de Alía, domiciliada en Talavera de la Reina, quincallera; viste de luto y se encuentra embarazada; procesada en sumario 53 de 1945, por infidelidad en la custodia de presos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrijos para ingresar en prisión.

133-46

8.938

SANCHEZ HERNANDEZ, Amadora; de veinticuatro años, hija de Isidoro y Anselma, soltera, natural de Sanzoles, prostituta, con instrucción; procesada en causa 237 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora para ingresar en prisión.

137-46

8.939

RAMOS UDAETA, Juan Pedro; de veinticuatro años, hijo de Pascual y Ana, natural de Amurrio (Alava), soltero, mecánico; procesado en causa 238 de 1944, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión.

138-46

8.940

GOMEZ DIAZ, Benito; de fuencaliente; casado, del campo, de treinta y cinco años, hijo de Vicente y Calixta, domiciliado últimamente en Andújar (Jaén), calle Soledad, número 7; procesado en sumario 24 de 1945, por robo de mercancías; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para constituirse en prisión.

140-46

8.941

IBÁÑEZ ROSALES, Dolores; natural de Córdoba, soltera, prostituta, de veintiocho años, soltera, hija de José y Araceli, domiciliada últimamente en Andújar (Jaén), en los chozos del puente; procesada en sumario número 24 de 1945, por robo de mercancías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para constituirse en prisión.

141-46

8.942

SEQUETA RUIZ (a) «Zambombas», natural de Linares (Jaén), soltero, del campo, de diecinueve años, hijo de Luis y de Josefa, de estatura regular, más bien bajo, ojos azules, domiciliado últimamente en Andújar, en los chozos del puente; procesado en sumario 24 de 1945, por robo de mercancías; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar para constituirse en prisión.

142-46

8.943

LOPEZ MARTINEZ, Luis; de cincuenta años, soltero, natural de Caravaca, con domicilio en Barranda; procesado en sumario número 54 de 1945, por el delito de lesiones; comparecerá

en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Caravaca para constituirse en prisión.

155-46

8.944

MARINAS RODRIGUEZ, Gloria; de cuarenta y cinco años, soltera, hija de José y Angela, natural y vecina de La Coruña, cuyo último domicilio fué en la calle de San Roque, número 18, 3.ª, dedicada a su casa; procesada en sumario 312 de 1945, sobre aborto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de La Coruña, al objeto de ser indagada y reducida a prisión.

157.

EDICTOS

Juzgados Militares

8.945

MARIA BALLESTEROS, Juan; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Este, núm. 9, 2.ª, 2.ª;

GARCIA GARCIA, Vicente; cuyo último domicilio conocido fué en San Pablo, núm. 81, pral., 1.ª, de esta ciudad; y

CAPARROS PEREZ, José; domiciliado últimamente en Prat de la Mata, número 5, bajos, Hospitalet (Barcelona); comparecerán en el término de diez días ante el señor Capitán Juez Instructor del Juzgado Eventual de la Base de Hidros de Barcelona (Muelle del Contradique) para deponer como testigos en la causa núm. 1.182-46, instruida contra Gabriel Sáez Regadera y otro, por los supuestos delitos de estafa, calumnia e insulto a los Ejércitos.

Barcelona, octubre de 1946.—El Capitán Juez Instructor, Juan Ignacio Guerendiain Bonilla.

2.654.

8.946

El Juzgado Militar Permanente número 26 de los de esta plaza cita y emplaza, para que comparezcan en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente, a Luis López Guterán, Luis Vilches Gil y Juan Rubio Rubio, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo marcado serán, declarados rebeldes.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Teniente Coronel Juez (ilegible).

2.598

8.947

VENTURA FELIPE, Jesús; hijo de Jaime y de Josefa, domiciliado últimamente en Huarte (Pamplona); comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número uno de los de esta plaza de Pamplona, y del que es Juez Instructor don Sergio Arteché Ros, Coronel de Infantería (sito en el edificio del Gobierno Militar de esta plaza), para deponer en el expediente judicial número 343 de 1946, instruido por fuga del calabozo.

Pamplona, 24 de septiembre de 1946. El Coronel Juez Instructor (ilegible).

2.603

8.948

Ex Teniente de Complemento de Infantería don Miguel Fernández Pardo, cuyo último domicilio ha sido en la Plaza de Madrid, Pensión Victoria, calle Victoria, número 6, comparecerá en el término de quince días en que sea inserto el pre-

sente edicto en el Juzgado de Jefes y Oficiales de la Plaza de Madrid, sito en la calle de Piamonte número 2, 3.ª planta, a fin de notificarle la resolución recaída en las diligencias previas número 134.960 que se le siguen en este Juzgado por abandono de servicio.

Madrid, 29 de septiembre de 1946.—El Coronel Juez Instructor (ilegible).

2.647.

8.949

Don Antonio Vallejo Fernández, Labrador (Teniente retirado), de cuarenta y seis años, casado, natural de Aldea de Trujillo (Cáceres), cuyos últimos domicilios conocidos son: En Aldea de Trujillo, plaza Mayor, 9; en Cáceres, calle del Nido, 5, y en Madrid, en la «Pensión Cubana», sita en la calle de Alfonso XII, núm. 13; comparecerá en el término de quince días en el Juzgado de Jefes y Oficiales, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, 3.ª planta, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid, 2 de octubre de 1946.—El Coronel Juez Instructor (ilegible).

2.648.

8.950

El Juzgado Militar Permanente, número 2, sito en la calle de Piamonte, 2, cita y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda del mismo, el conductor de un camión que el día 1.º de diciembre de 1944 atropelló a una persona en el kilómetro 10 de la carretera de Francia, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de octubre de 1946.—El Coronel Juez Instructor (ilegible).

2.649.

8.951

Ante el Juez Instructor Teniente Coronel de Infantería don Carlos Elna de Caralt, Juez Permanente de Plaza, del Juzgado Militar Permanente número 2, sito en la rambla Santa Mónica, 29-2, comparecerán todas las personas que pudieran aportar datos en averiguación de la situación o paradero del Sargento de Infantería don Manuej Gil Cuadra, dentro de los quince días de la publicación del presente, para deponer en la información número 465 que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del mismo.

Barcelona, 28 de septiembre de 1946.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

2.653.

8.952

GAZQUEZ DIAZ, Juan; domiciliado últimamente en el pueblo de Ubeda (Jaén), comparecerá en el término de diez días ante el señor Capitán Juez Instructor del Juzgado Eventual de la Base de Hidros de Barcelona (Muelle del Contradique) para deponer como testigo en la causa núm. 1.182-46, que contra Gabriel Sáez Regadera y otro instruyo por los supuestos delitos de estafa, calumnia e insulto a los Ejércitos.

Barcelona, octubre de 1946.—El Capitán Juez Instructor, Juan Ignacio Guerendiain Bonilla.

2.652.